

ARTÍCULO 41

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> |
|--------------------------------|-----------------|
| Texto del Artículo 41 | |
| Nota preliminar | 1-6 |
| Reseña de la práctica. | 7-23 |

TEXTO DEL ARTÍCULO 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio consta únicamente de una reseña de la práctica, en la que se recogen las referencias expresas y tácitas al Artículo 41 de la Carta en las decisiones del Consejo y, con menos detalles, las referencias que se hacen en las resoluciones de la Asamblea General.
2. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que se invocaba expresamente el Artículo 41. No se aprobaron o no se sometieron a votación seis proyectos de resolución que también contenían referencias expresas al Artículo 41.
3. Además, el Consejo aprobó varias resoluciones que contenían referencias tácitas al Artículo 41, incluida una

resolución en la que se ponía fin a las sanciones contra Rhodesia del Sur.

4. La Asamblea General aprobó una resolución en la que se invocaba expresamente el Artículo 41, así como varias resoluciones que contenían referencias tácitas a ese artículo.
5. Ninguna de las referencias indicadas dio lugar a un debate constitucional en relación con la aplicación o la interpretación del Artículo 41.
6. Habida cuenta de la interrelación entre el Artículo 41 y los Artículos 39 y 42, también deben consultarse los estudios sobre esos dos Artículos.

RESEÑA DE LA PRÁCTICA

7. Durante el período que se examina se invocó expresamente el Artículo 41 en una resolución del Consejo de Seguridad aprobada en relación con la detención de personal de la Embajada de los Estados Unidos en el Irán¹. En su 2184a. sesión, celebrada el 31 de diciembre de 1979, el Consejo aprobó la resolución 461 (1979), en la que reafirmó su resolución 457 (1979) sobre el tema y de nuevo exhortó urgentemente al Gobierno de la República Islá-

mica del Irán a que pusiera en libertad de inmediato a todas las personas de nacionalidad estadounidense retenidas como rehenes en el Irán, les suministrara protección y les permitiera abandonar el país. En la misma resolución, el Consejo decidió reunirse el 7 de enero de 1980 para examinar la situación y, si la resolución no fuera acatada, "adoptar medidas efectivas con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas".

8. El Artículo 41 se invocó expresamente en seis proyectos de resolución examinados por el Consejo de Seguridad, uno de los cuales se refería al tema indicado *supra*,

¹ El tema llevaba por título "Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)".

² Resolución 461 (1979) del Consejo de Seguridad, párr. 6.

en tanto que los demás guardaban relación con la situación en el Oriente Medio y en Namibia, respectivamente.

9. En su 2191a. sesión, dado que el Irán no había cumplido lo dispuesto en la resolución 461 (1979) y no había puesto en libertad a los rehenes, el Consejo procedió a votar sobre un proyecto de resolución³, en el que, actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta, el Consejo imponía sanciones económicas y diplomáticas al Irán hasta que los rehenes fueran puestos en libertad y hubieran salido del Irán en condiciones de seguridad⁴. El proyecto de resolución no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

10. En su 2245a. sesión, el Consejo reanudó el examen de la situación en el Oriente Medio a raíz de que Israel hubiese promulgado una "ley básica" sobre Jerusalén y se hubiese aprobado, en una sesión anterior, la resolución 476 (1980), en la que, entre otras cosas, se hacía un llamamiento a Israel para que desistiera de continuar con la política y las medidas que afectaban al carácter y al estatuto de Jerusalén. El Presidente señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución⁵ en el que, reafirmando su determinación de examinar medios prácticos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr la aplicación cabal de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel, el Consejo, entre otras cosas, exhortaba a todos los Estados Miembros a que aplicaran medidas contra Israel según se establecían en el Artículo 41 de la Carta, incluso la interrupción de relaciones económicas y militares. El proyecto de resolución no se sometió a votación. En la misma sesión se aprobó otro texto como resolución 478 (1980), el cual no contenía referencias expresas ni tácitas al Artículo 41.

11. En su 2277a. sesión, el Consejo examinó la situación en Namibia y procedió a votar sobre cuatro proyectos de resolución sobre el tema. En el primer proyecto de resolución⁶ el Consejo, entre otras cosas, decidía, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, imponer sanciones generales y obligatorias contra Sudáfrica; por consiguiente, decidía a tal efecto, y como medida de carácter urgente con arreglo al Artículo 41 de la Carta, adop-

tar medidas eficaces, incluidas sanciones económicas y políticas, un embargo de petróleo y un embargo de armas; también, el Consejo exhortaba a los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, a prestar asistencia efectiva en la aplicación de las medidas indicadas en el proyecto de resolución y precisadas, respectivamente, en los tres posteriores proyectos de resolución. En esos tres proyectos⁷ el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decidía, entre otras cosas, que todos los Estados deberían adoptar las medidas que indicaba en el primer proyecto de resolución; y pedía que se adoptaran todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Ninguno de los cuatro proyectos de resolución fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo⁸.

12. Durante el período que se examina se invocó tácitamente el Artículo 41 en varias resoluciones del Consejo de Seguridad, aprobadas en relación con la situación en Rhodesia del Sur y la cuestión de Sudáfrica, respectivamente, y que se referían a las medidas obligatorias vigentes que habían sido tomadas por el Consejo⁹.

13. En su 2122a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1979, el Consejo aprobó la resolución 445 (1979), en la que, entre otras cosas, pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur que se reuniera inmediatamente "para examinar medidas encaminadas a fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur y que presente propuestas a más tardar el 23 de marzo de 1979"¹⁰. El Comité presentó dos informes provisionales¹¹

⁷ *Ibid.*: S/14460/Rev.1, párr. decimocuarto del preámbulo y párrs. 4 a 14; S/14461, párr. undécimo del preámbulo y párrs. 1 a 3; y S/14662, párr. decimocuarto del preámbulo y párrs. 2 a 12. Los tres proyectos de resolución fueron patrocinados por el Níger, Túnez y Uganda.

⁸ No fue examinado por el Consejo un quinto proyecto de resolución (*ibid.*, S/14463, patrocinado por el Níger, Túnez y Uganda), en el que se creaba un comité del Consejo de Seguridad para que solicitara de cualquier Estado información relativa al cumplimiento de los cuatro anteriores proyectos de resolución, en caso de que hubieran sido aprobados, y examinara los informes sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas que pudiera presentar el Secretario General.

⁹ En relación con las medidas adoptadas contra Sudáfrica, el Consejo también aprobó dos proyectos de resolución relativos al tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica", en cuya virtud pedía a todos los Estados que aplicaran cabalmente el embargo de armas. Véase el párrafo 19 *infra*.

¹⁰ Resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad, párr. 8.

¹¹ CS (34), Suplemento de enero a marzo de 1979, S/13191; *ibid.*, Suplemento de abril a junio de 1979, S/13296. En el primer informe, el Comité formuló una recomendación concreta sobre la cuestión de una posible revocación unilateral de las sanciones obligatorias contra Sudáfrica, a saber, que el Consejo debería recordar a los Estados su obligación de cumplir estrictamente sus decisiones de conformidad con el Artículo 25 de la Carta. Además, el Comité preparó una relación de diversas esferas en las que esperaba formular otras propuestas concretas

³ CS (34), Suplemento de enero marzo de 1979, S/13735, párr. decimotercero del preámbulo y párr. 2. El proyecto de resolución fue patrocinado por los Estados Unidos.

⁴ Los pormenores de las medidas obligatorias propuestas contra el Irán pueden consultarse en *ibid.*, párr. 2.

⁵ CS (35), Suplemento de julio a septiembre de 1980, S/14106, párr. sexto del preámbulo y párr. 6. El proyecto de resolución lo patrocinaron Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, el Chad, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, las Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Democrático.

⁶ CS (36), Suplemento de abril a junio de 1981, S/14459, párr. decimosexto del preámbulo y párrs. 4 a 6. El proyecto de resolución fue patrocinado por México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda.

para atender a la petición que le había hecho el Consejo de que formulara propuestas.

14. En su 2143a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1979, el Consejo aprobó la resolución 448 (1979), en la que, entre otras cosas, reiteró su llamamiento a todos los Estados para que "observen estrictamente las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur"¹².

15. En su 2181a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1979 después del acuerdo de Lancaster House, el Consejo aprobó la resolución 460 (1979), en la que, entre otras cosas, decidió pedir a los Estados Miembros que "pongan fin a las medidas adoptadas contra Rhodesia del Sur con arreglo al Capítulo VII de la Carta y en virtud de las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y de las resoluciones conexas ulteriores sobre la situación en Rhodesia del Sur" y decidió también disolver el Comité que había establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968)¹³.

16. En su 2231a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1980, el Consejo examinó la cuestión de Sudáfrica y aprobó la resolución 473 (1980), en la que, entre otras cosas, pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que "redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo"¹⁴. El Comité atendió a la petición del Consejo en un informe¹⁵.

17. En la 2564a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de diciembre de 1984, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta¹⁶ del Presidente del Comité de fecha 13 de diciembre de 1984, que contenía el texto de un proyecto de resolución. En la misma sesión el Consejo aprobó el texto como resolución 558 (1984), en la que, tomando nota del informe¹⁷ del Comité, entre otras

para presentarlas al Consejo en su siguiente informe. En su segundo informe, el Comité recomendó una nueva serie de medidas y de nuevos llamamientos del Consejo encaminados a garantizar una aplicación más eficaz de las sanciones en vigor, de manera que se colmaran las lagunas existentes y se ampliara el ámbito de las sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta. A tal efecto, presentó al Consejo varias recomendaciones generales y concretas respecto de las que había alcanzado un consenso y otras respecto de las que no lo había alcanzado.

¹² Resolución 448 (1979) del Consejo de Seguridad, párr. 3.

¹³ Resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad, párrs. 2 y 3. El debate constitucional acerca de si el Consejo de Seguridad era el único que podía poner fin a las sanciones impuestas por él puede consultarse en el presente *Suplemento*, Artículo 25.

¹⁴ Resolución 473 (1980) del Consejo de Seguridad, párr. 11.

¹⁵ CS (35), Suplemento de julio a septiembre de 1980, S 14179. El informe contenía diversas recomendaciones, junto con reservas, que se sometían a la consideración del Consejo. Según una de esas recomendaciones, "el embargo debería incluir las importaciones de armas y material conexo de todo tipo desde Sudáfrica".

¹⁶ CS (39), Suplemento de octubre a diciembre de 1984, S 16860.

¹⁷ Véase la nota 15 *supra*.

cosas, "[reafirmo] su resolución 418 (1977) y [subrayó] la necesidad constante de que ese [aplicaran] estrictamente todas sus disposiciones". Además, el Consejo pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica; y pidió a todos los Estados, incluidos los Estados que no eran Miembros de las Naciones Unidas, que actuaran estrictamente de conformidad con las disposiciones de la resolución¹⁸. En el correspondiente debate, un representante¹⁹ señaló que el Consejo había "seguido una vía realista" al adoptar una "resolución no obligatoria" dirigida contra los importadores. Otro representante²⁰ dijo que "la idea" de prohibir las importaciones se había "hecho realidad en forma de una resolución obligatoria del Consejo de Seguridad". El representante señaló que, por vez primera desde la aprobación de las resoluciones 418 (1977) y 421 (1977), el Consejo había adoptado una decisión relacionada con la necesidad de poner fin al aumento de la capacidad militar de Sudáfrica.

18. El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones que podían guardar relación con el Artículo 41 respecto de las denuncias de Angola y de Zambia, respectivamente, contra Sudáfrica, así como respecto de la situación en los territorios árabes ocupados.

19. En su 2139a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1979, el Consejo examinó la denuncia de Angola contra Sudáfrica y aprobó la resolución 447 (1979). En esa resolución, el Consejo, teniendo presente su resolución 428 (1978)²¹ relativa al tema, solicitó, entre otras cosas, al Secretario General que obtuviera información de Angola sobre las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión cometidos por Sudáfrica y le presentara dicha información "para que el Consejo pueda determinar las sanciones más eficaces con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de asegurar la cesación de los actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y los demás Estados de primera línea"²². En su 2240a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, el Consejo aprobó la resolución 475 (1980), en la que, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados a que aplicaran plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguri-

¹⁸ Resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, párrs. 1, 2 y 3.

¹⁹ CS (39), 2564a. sesión, el Reino Unido, párr. 23.

²⁰ *Ibid.*, el Pakistán, párr. 41.

En la resolución 428 (1978), el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, había advertido solemnemente de que, en caso de nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola, se reuniría de nuevo para "considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII".

²¹ Resolución 447 (1979) del Consejo de Seguridad, párr. quinto del preámbulo y párr. 7.

dad²³ y decidió reunirse nuevamente en caso de que continuaran los actos de violación de la soberanía e integridad territorial de Angola “a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta a las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII”²⁴. En su 2511a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1984, el Consejo aprobó la resolución 546 (1984), que contenía disposiciones similares²⁵.

20. En su 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad examinó la situación en los territorios árabes ocupados y aprobó la resolución 497 (1981), en la que, entre otras cosas, exigió que Israel revocara su decisión de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio de las Alturas del Golán; y decidió que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, se reuniría con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, “para examinar la adopción de medidas que sean apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”²⁶. En su 2329a. sesión, el Consejo continuó el examen de la situación de conformidad con la resolución 497 (1981) y procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado²⁷ en el que se invocaba expresamente el Capítulo VII de la Carta, aunque no figuraban en él referencias expresas ni tácitas al Artículo 41. En su forma inicial²⁸, sin embargo, el texto no contenía tales referencias. El proyecto de resolución revisado no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

21. En las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre cada uno de los temas mencionados se hizo referencia expresa o tácita al Artículo 41. Esas referencias también se hicieron en las declaraciones sobre los temas titulados “Denuncia del Iraq”²⁹ y “Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica”³⁰.

22. Durante el período que se examina se invocó expresamente el Artículo 41 en una resolución de la Asamblea General que fue aprobada en relación con las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro

tipo³¹. El 21 de noviembre de 1979 la Asamblea General aprobó la resolución 34/41, en la que, entre otras cosas, “[expresó] su convicción de que [debería] ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de manera que [incluyera] todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y [pidió] al Consejo de Seguridad que [considerara] la adopción de medidas apropiadas a este respecto”³².

3. Cabe considerar que el Artículo 41 fue invocado tácitamente en varias resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en las que, en particular, la Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que examinara o aplicara medidas, que frecuentemente enumeraba, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, contra Rhodesia del Sur³³, Sudáfrica³⁴ e Israel³⁵, respectivamente. En algunas de las resoluciones mencionadas³⁶, y en otras³⁷, la Asamblea General deploró o lamentó la falta de actuación del Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta a causa de los votos negativos de uno o más miembros permanentes.

³¹ El título completo del tema era el siguiente: “Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional”.

³² Resolución 34/41 de la Asamblea General, párr. 11.

³³ Véase la resolución 34/24 de la Asamblea General, anexo, relativa a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

³⁴ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 33/183 E, H y M; 34/93 A y D a F; 35/206 A a D y O; 36/17 A y C a G; 37/69 A a D y J; 38/39 A, D, G y J; 39/72 A y G, relativas a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; 33/206, 34/92 G, 35/227 A y J, ES-8/2, 36/121 A, 37/233 A, 38/36 A y B, 39/50 A y B, relativas a la cuestión de Namibia; 34/24, anexo, 36/8 y 37/40, relativas a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; 34/41, relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional; 35/32, 37/39 y 39/15, relativas a las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialista y racistas del África meridional (título modificado a partir del trigésimo séptimo período de sesiones en los términos siguientes: “... que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica”); 35/118, anexo, relativa al Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y 38/14, anexo, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

³⁵ Véanse las resoluciones ES-7/2 y 35/169 A de la Asamblea General, relativas a la cuestión de Palestina. Véanse también la resolución 36/226 B de la Asamblea General, relativa a la situación en el Oriente Medio, en la que la Asamblea, entre otras cosas, “[pidió] al Consejo de Seguridad que, en el caso de que Israel [dejara] de dar cumplimiento a la [presente] resolución, [invocara] el Capítulo VII de la Carta de las Naciones

²³ En los párrafos 16 y 17 *supra* aparecen más detalles sobre el embargo de armas contra Sudáfrica.

²⁴ Resolución 475 (1980) del Consejo de Seguridad, párrs. 4 y 7.

²⁵ Resolución 546 (1984) del Consejo de Seguridad, párrs. 4 y 8.

²⁶ Resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, párrs. 2 y 4.

²⁷ CS (37), Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14832/Rev.1, párr. séptimo del preámbulo. El proyecto de resolución fue patrocinado por Jordania.

²⁸ *Ibid.*, S/14832, párr. séptimo del preámbulo y párr. 3, patrocinado por Jordania. El Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta, entre otras cosas, decidía que todos los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, deberían: a) abstenerse de suministrar a Israel armas de cualquier tipo y equipo militar conexo y suspender toda asistencia militar a Israel; y b) suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel.

²⁹ Véase CS (36), sesiones 2280a. a 2288a.

³⁰ Véase CS (37), sesiones 2406a. a 2409a.

Unidas"; la resolución 36/27 de la Asamblea General, relativa a la agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales, en la que la Asamblea, entre otras cosas, "[pidió] de nuevo al Consejo de Seguridad que [instituyera] medidas coercitivas eficaces para impedir que Israel [siguiera] poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales con sus actos de agresión y sus constantes políticas de expansión, ocupación y anexión"; y la resolu-

ción 36/98 de la Asamblea General, relativa al armamento nuclear israelí, que contiene disposiciones similares.

³⁶ Véanse la resolución 36/172 A de la Asamblea General, relativa a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; y las resoluciones 38/36 B y 39/50 B, relativas a la cuestión de Namibia

³⁷ Véanse la resolución ES-9 1 de la Asamblea General, relativa a la situación en los territorios árabes ocupados; y las resoluciones 37/123 A, 38/180 A y 39/146 B relativas a la situación en el Oriente Medio.